

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4472

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle L, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 130, de 13 de Agosto de 1924..... 14683

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

solicitud de registro de marca de fábrica..... 14683
solicitud de registro de marca de fábrica..... 14683
solicitud de registro de marca de fábrica..... 14684
solicitud de registro de marca de fábrica..... 14684

Contrato número 83..... 14684
Contrato número 84..... 14684
Contrato número 85..... 14684

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Agosto de 1924..... 14685

IMPRESA NACIONAL

Monto de los trabajos efectuados por la Imprenta Nacional, en el mes de junio de 1924..... 14685

Arises Oficiales..... 14685

Edictos..... 14686

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, Agosto 13 de 1924.

El día 20 de Marzo del año en curso, fueron detenidos por la Policía, como sindicados de infringir la Ley 19 de 1923, los chinos Ah Sang Chong y Wing Kee. Previa las formalidades legales, fueron condenados por el Alcalde del Distrito de Panamá, lugar donde se dice cometida la falta, a año y medio de arresto incommutable y a igual tiempo de confinamiento en el Distrito de Chepigana. De esa Resolución, que lleva fecha 31 del citado mes de Marzo, apelaron los interesados para ante el Gobernador de la Provincia, quien la confirmó.

En vista de esto, los asiáticos nombrados han pedido que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, a lo cual se accede. Estudiado el caso con detenimiento, se observa que las decisiones de los inferiores se basan en dos declaraciones y un certificado expedido por el Médico de la Policía. Según dichas declaraciones, los deponentes vieron a los dos chinos fumando y suponen que era opio, sin que esa suposición haya podido ser confirmada por la evidencia, puesto que el detenerse a los chinos y al registrar el lugar donde se encontraban, no se encontraron por ninguna parte ni útiles para fumar opio ni dicha droga.

Por otra parte, el Médico nombrado se ha expresado así ante el Gobernador de la Provincia de Panamá:

«Como sería aventurado, a menos de haber practicado un análisis del contenido estomacal en el momento en que fueron tomados por la Policía, es asegurar o el establecer de una manera, sin lugar a duda, que los síntomas presentados correspondían a un envenenamiento por cualquiera de las drogas predichas, de lo contrario mi responsabilidad para el caso de cualesquiera otra clase de casos hubiesen dado lugar al conjunto sintomático entonces observado».

De manera que no se encuentra absolutamente probado el hecho porque se sindicó a los chinos en referencia, por lo que no es jurídico condenarlos.

Por lo cual,

SE RESUELVE:

Absolverlos del cargo porque se les juzga; en consecuencia, quedan revocadas las Resoluciones dictadas por los inferiores en este negocio. Esta Resolución se dicta de acuerdo con el concepto del Ministerio Público.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

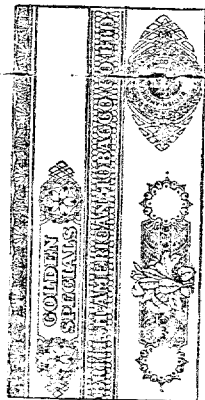
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la

«British-American Tobacco Company, Limited», domiciliada en Westminster House, No. 7 Millbank, Londres, S. W., para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase y en toda forma.

Esta marca de fábrica consiste en una etiqueta oblonga dividida horizontalmente en tres tableros de distintos tamaños. El tablero que ocupa el centro contiene el nombre social «British-American Tobacco Co., Ltd.» sobre un fondo ornamental. El tablero superior contiene, hacia la izquierda, las palabras distintivas «Golden Special» sobre una faja, y en cada lado de esta aparece una divisa caprichosa parecida a una rosa. El espacio hacia la derecha se reserva para advertencias de los efectos. El tablero de abajo contiene las siguientes distintivas: una figura ornamental en el centro de la cual aparece la representación de una mata de tabaco entre una faja circular que lleva las palabras «British-American Tobacco Co., Ltd.». Al rededor de la ya dicha faja circular hay otra faja de fondo caprichoso, de los lados de la cual sobre salen una divisa ornamental. Hacia la izquierda de este tablero también hay la representación de una mata de tabaco de cada lado de la cual sale una faja que se termina en un diseño circular ornamental.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular, con la expresión del poder que me faculta en este asunto que reposa en el Despacho a su digno cargo.

Panamá, Julio 29 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

A favor de *Horlick's Malted Milk Company*, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de leche maltada.

Consiste la marca en la representación de una vaca con la palabra distintiva **HORLICK'S** sobre ella.



Se aplica a los envases que contienen el producto, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos de Norte América;

Comprobante del pago de los derechos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisó.

El poder va adjunto a otra solicitud de registro de marca a favor de la misma Compañía.

Panamá, Julio 18 de 1924.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá, Julio 28 de 1924.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la *Life Savers, Inc.*, domiciliada en número 175, Avenida 5ª, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio «bombón, conitos y pacifitas» de todas clases.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas **LIFE SAVERS** y **SALVAVIDAS** la última siendo la traducción al español de la primera, y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etc. que los contengan, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes

parte de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

LIFE SAVERS

SALVA-VIDAS

Atento

Comprobar el registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América;

Comprobar el pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro marbetes; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento

El Subsecretario del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. —1

SOLICITUD

del Sistema de Marcas y Patentes

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *HORDE'S Malted Milk Company* de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que consista en un triángulo y en el interior del mismo la palabra *THREE TOWERS*, en la parte superior y en una franja negra se lee en caracteres amarillos, lo siguiente: *JONKOPING SWEDEN*.

Consiste la marca en la representación de tres torres en la forma que aparecen en los facsimiles sobre las que se leen las palabras *HORDE'S Malted Milk*, respectivamente, y en el interior del triángulo de la marca se lee en caracteres amarillos, lo siguiente: *JONKOPING SWEDEN*.



La marca se aplica a los efectos de marca a los envases que los contengan por medio de etiquetas impresas, en las que se indica la manera de preparar la leche y los efectos de la misma, y en el interior del triángulo de la marca se lee en caracteres amarillos, lo siguiente: *JONKOPING SWEDEN*.

Acompaño

Poder:

Comprobar el registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobar el haber pagado los derechos;

Cuatro marbetes; y

Un clisé.

Panamá, Julio 18 de 1924.

Atento

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces

consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —2

SOLICITUD

de registro de marca de fábricas.

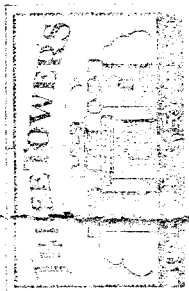
Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Señor Secretario:

En mi carácter de apoderado de la *Jonkoping och Vulkans Tandsticksfabrik* domiciliada en Stockolmo, Suecia, ruego a usted se sirva ordenar, por quien corresponda, el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aforos de su elaboración.

La marca consiste en una etiqueta rectangular, en cuyo fondo aparecen representadas tres torres. En la parte superior de la etiqueta, aparecen las palabras *THREE TOWERS*, en la parte inferior y en una franja negra se lee en caracteres amarillos, lo siguiente: *JONKOPING SWEDEN*.



Esta marca se aplica a los objetos y embalajes que contienen los productos, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes, y demás documentos exigidos por las leyes sobre la materia.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en este Despacho en los expedientes de solicitudes de marcas que hemos hecho para la misma casa.

Panamá, Julio 3 de 1924.

J. Arias

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —2

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Pedro Zanardine, Francisco Vallarín y Eugenio L. Cossani, en sus propios nombres, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a limpiar las partes escamadas del primer cuerpo de las paredes, en el Salón de la Asamblea Nacional, curarlas, prepararlas y restaurarlas al temple, hasta dejarlas debidamente retocadas tal como se hallaban la pintura y decoración primitivas, de manera que quede en armonía con lo que está en perfecto estado.

Artículo 2º Los Contratistas ejecutarán el trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior, suministrando todos los materiales y la mano de obra que sean necesarios, para dejarlo perfectamente a satisfacción de cualquier perito que el Gobierno designe.

Artículo 3º El trabajo en referencia lo entregarán los Contratistas terminado, dentro de treinta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º Se obligan los Contratistas a aceptar y acatar cualquiera indicación que les haga el Inspector o Perito que nombre el Gobierno para vigilar la ejecución de la obra, a fin de obtener el mejor acabado de ella.

Artículo 5º El Gobierno se obliga a pagarles a los Contratistas, como compensación por el trabajo que van a ejecutar de conformidad con este contrato, la suma de B/ 490.00, una vez que lo hayan entregado a satisfacción del Inspector o Perito nombrado para recibirla.

De la expresada suma dejarán los Contratistas el 10% en garantía de la ejecución de este trabajo que les será devuelto a la terminación satisfactoria de la obra.

Artículo 6º Para su validez requiere este contrato la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

Los Contratistas,

Francisco Vallarín.—P. Zanardine.—Eug. L. Cossani

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Pedro Zanardine, Francisco Vallarín y Eugenio L. Cossani, en sus propios nombres, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el Palacio Nacional:

a) Limpiar las partes y superficies de la fachada del Palacio que está en mal estado y que comprende el edificio donde funciona la Asamblea Nacional.

b) Repetar de nuevo las planchas que faltan en dichas paredes, a fin de enparejarlas todas, y rellenar igualmente todos los agujeros que se encuentran en ellas, con cemento.

c) Pintar dicha fachada con una mano bien gruesa de cemento blanco, de tal manera que no queden sombras y que la pintura toda sea de color uniforme.

d) Suministrar todo el material y mano de obra necesarios para este trabajo de pintura; y

e) Entregar dicho trabajo terminado, dentro de treinta días contados

desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 2º. El Contratista permitirá que el Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento, o el Inspector de Obras Públicas, el servicio de la misma inspeccionen en cualquier tiempo la obra de que se trata, y se compromete a acatar cualquier indicación que hagan dichos empleados, para el mejor acabado de la obra.

Artículo 3º. El Gobierno le pagará al Contratista la suma de B. 400.00, una vez que haya entregado el trabajo a satisfacción de cualquiera de los Inspectores designados por el Gobierno. Tal pago se hará mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 4º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y el *Universal Export Corporation*, representada por el señor Gustavo Blummann por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato previa licitación pública celebrada el 14 de Abril de este año.

Artículo 1º. Los Contratistas se comprometen a suministrar para el Nuevo Hospital Santo Tomas, parte del equipo necesario para la cocina principal del mismo, según la lista

Art. No 2.—Dos calderas de 60 galones con camisa de vapor de 3/4 de su altura.

Art. No 3.—Una caldera de 40 galones con camisa de vapor.

Art. No 9.—Una urna de 60 galones para café con camisa de vapor.

Art. No 11.—Un tajo para picar carne.

Art. No 21.—Una caldera de 25 galones con camisa de vapor para pastelería.

Art. No 23.—Un aparato mezclador de pasta de 1-1/2 cuartiles de capacidad.

Art. No 31.—Una mesa de servicio.

Artículo 2º. Los artículos anotados se ajustarán en todo a las especificaciones respectivas, preparadas por el Arquitecto del Nuevo Hospital, de las cuales se agregan copias a este contrato considerándolas como parte integrante del mismo y de fuerza obligatoria para los Contratistas.

Artículo 3º. La entrega de dichos efectos la harán los Contratistas durante el mes de Junio próximo, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte. Los efectos serán exonerados del pago de los derechos de importación.

Artículo 4º. El Gobierno pagará a los Contratistas por los artículos que se obligan a suministrar la suma de mil setecientos cuarenta balboas con cinco centésimos (B. 1.740.05), después

de que sean inspeccionados por el Arquitecto-Constructor del Nuevo Hospital y que el Jefe de Materiales y Compras los haya aceptado por escrito.

Artículo 65. Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones, el señor Carlos Eleta se constituye ad hoc Personal de la «Universal Export Corporation» por la suma de B. 175.00, la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El dador renuncia al beneficio de excusión.

Artículo 69. Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas o que los materiales no se conformen con las especificaciones, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato no teniendo en tal caso los Contratistas derecho a reclamo alguno.

Artículo 70. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

Universal Export Corporation,

por G. Eisenmann.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

Se los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 12 de agosto de 1924.

As. 2387. Oficio 399 de 8 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro sobre una finca de propiedad de Samuel Miller, ubicada en Colón.

As. 2388. Escritura 72 de 5 de Julio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual don Benito Ruiz confiere poder a Alfo Gossard Gómez.

As. 2389. Escritura 692 de 8 de Julio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Alfo Gossard Gómez y otro venden a Alfo Jane Gooding, un terreno ubicado en este Distrito.

As. 2390. Escritura 1245 de 20 de Noviembre de 1923 de la Notaría 1ª, por la cual se establecen unas medidas en una finca la propiedad de J. J. Vallarino, ubicada en el Distrito de Chepo.

As. 2391. Escritura 28 de 21 de Mayo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Domingo de León, vende a Francisco Pinzón un terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, en el cual gravita una hipoteca a favor de Daniel Delvalle Hernández.

As. 2392. Escritura 463 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Martina Rivera y se declara heredero a José Alfredo Casati.

As. 2393. Escritura 468 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual José Juan de la Cruz aumenta un crédito hipotecario a favor de Maduro Hermanos.

Panamá, Agosto 12 de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN JULIO DE 1924

Secretaría de Hacienda y Tesoro	B. 481.80
Secretaría de Gobierno y Justicia	2.049.22
Presidencia de la República	282.42
Inspección de la Renta de Licores	161.88
Secretaría de Instrucción Pública	125.80
Dirección General de Correos y Telégrafos	129.31
Dirección General de Estadística	8.11
Agente Fiscal	45.67
Secretaría de Fomento y Obras Públicas	22.03
Revista <i>El Mundo</i>	138.06
GACETA OFICIAL	657.05
Registro Judicial	247.70
Nuevo Hospital Santo Tomás	114.84
Junta Central de Caminos	16.81
SUMA TOTAL	B. 4.478.70

Panamá, Julio 31 de 1924.

El Director

FEDERICO CALVO

El Subdirector.

JOSÉ D. CASAR.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUILANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUILANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio y al público en general, que por escritura pública número 763 de 4 de Agosto de este año, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito, he vendido a los señores Ramón Felipe y Ange VNU, mi establecimiento conocido con el nombre de «Oficina Nacional», situada en la casa número 70 de la Avenida Central en esta ciudad de Panamá.

Panamá, Agosto 5 de 1924.

GEORGE FOCAS.

501-3

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del sábado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirán en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente,

para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 736 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de ésta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de «El Peligro»; Este, casa donde funcionan a Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio); y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro R. Su construcción es de maderas del país y extranjeras, zinc y quiniela, con las siguientes dimensiones: 12 mtrs. y 94 ctm. de frente, por 10 mtrs. y 36 ctm. de fondo. En la venta quedará incluido el patio, cercado con alambre de mallas y de púas, y un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y el cual está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 16 mtrs., extendiéndose hasta la acera de la Calle de «El Peligro».

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y para poder ser oponente deben los interesados depositar previamente, como fianza de quiebra, en la Tesorería del Distrito, el diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las pujas y repujas verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de quinientos balboas (B. 500.00) será rechazada al conocerse, pues no se trata de un remate forzoso sino de una venta voluntaria cuyo precio ha señalado el Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Concejo de este Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924.

El Tesorero Municipal,

LUIS A. CARRASCO M.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a la señora Ann Jinita Beatrice Hutchinson de Alberga a fin de que comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha pro puesto el señor Ernesto Leopoldo Alberga advirtiéndole que de no hacerlo se le nombrará por el tribunal un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio.

Portanto, se se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Emplaza por este medio al señor Clair B. Sipe, mayor de edad natural de Cordington, Ohio, Estados Unidos de Norte América, electricista y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de treinta días que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente, por sí o por medio de mandatario especial a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha incoado su esposa Elizabeth Rae Sipe de tipo residente en Gubio de esta jurisdicción.

Se advierte al emplazado que si de jure de concurrir al Tribunal, dentro del término expresado, se le nombrará por su cuenta un defensor, con quien se surtirán los trámites del juicio.

Bocas del Toro, Mayo 28 de 1924.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Alzprúa se encuentra una vaca de talle segunda de color hosca, herrada con el ferrete L en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca de color amarillo-encendido, marcada a fuego así: (H) en el costillar izquierdo, y en el anca del mismo lado, así: (F), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprende la Regiduría de "El Embalsadero" en esta jurisdicción, y causando daños a la comunidad.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con el fin de emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30) a partir de la fecha, con advertencia de que si así no se hiciera se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 28 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[]), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fué capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hosco, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nalga C; en el costillar A, y en el anca R, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cum-

plimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

dv:

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atiliano García se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo hosco, marcada a fuego así:

O,

a cual, esta parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes y mosonados; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por

el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P & Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbarte manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobe", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, pueda ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel F

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Benoduro García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Lagunita" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y envía la copia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924

El Alcalde

VIANOR BELLIN.

El Secretario,

J. de Gracia J.

30 vs.—26

Imprenta Nacional. Reg. N.º 2155.